

|                                                                                                                      |                                   |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b> |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b>          |

## GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

### E D I C T O 022-2023

#### EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 008-2023, adelantado en contra de **MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**, SE DICTÓ el Auto No. 179 del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se ordeno apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 008-2023, el cual dispuso:

(...)

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 008-2023**, contra de **MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**, servidor quien para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaba como coordinadora de Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería., por los hechos señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

#### Documentales:

2.1. Para los efectos del numeral 4, del artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, se entenderá incorporada a la investigación disciplinaria la certificación del Grupo de Gestión del Talento Humano obrante en CD que reposa a folios 66 al 73cd Carpeta 1 Expediente disciplinario 002-2021.

2.2. Requerir al Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería para que, sin delegar respuesta, con destino al expediente, copia digital de las Resoluciones 331 del 16 de junio de 2017 y 029 del 22 de enero de 2018.

2.3 Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que, sin delegar

|                                                                                                                      |                                   |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b> |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b>          |

respuesta con destino al expediente y en relación con la licencia especial del Expediente BH8-142.

- a. Informe por qué el punto de atención regional Pasto procedió a realizar el proceso de notificación de la Resolución de prórroga No. 002216 del 10 de octubre de 2017, proferida dentro de la licencia especial de explotación antes referida.
- b. Informe por qué razón fue necesario llevar a cabo la notificación por aviso de la Resolución de prórroga No. 002216 del 10 de octubre de 2017, el 9 de enero de 2019, cuando ya había llevado a cabo una notificación personal el 2 de enero de 2018.

2.4 Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**COMISIONAR** a la funcionaria Karen Méndez González adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1592 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a la exservidora **MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**, vinculada a la presente actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede

|                                                                                                                      |                                   |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b> |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b>          |

autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia procede no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos al fallo de primera instancia.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la función competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la decisión de apertura de investigación, no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019-“Código General Disciplinario”.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinara gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTISIETE de JUNIO del DOS MIL VEINTITRÉS 27/06/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE

|                                                                                                                      |                                   |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b> |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b>          |

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

***Fabián Forero Forero.***  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTINUEVE de JUNIO del DOS MIL VEINTITRÉS 29/06/2023, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).**

***Fabián Forero Forero***  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**